

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1656 *REAL DECRETO 79/1999, de 20 de enero, por el que se determinan las competencias de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo.*

El Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se estableció la estructura orgánica de diferentes Ministerios, creó, en su artículo 5, la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo del Ministerio de Educación y Cultura, determinando, asimismo, las competencias correspondientes a la misma.

La experiencia adquirida desde la promulgación del mencionado Real Decreto aconseja unificar en una nueva Secretaría de Estado las competencias atribuidas hasta ahora a la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo y las que corresponden al Ministerio de Educación y Cultura en materia de educación no universitaria y formación profesional.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 8.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único.

1. La Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, pasa a denominarse Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo.

2. La Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo asume las competencias atribuidas hasta ahora a la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, así como las que corresponden al Ministerio de Educación y Cultura en materia de educación no universitaria y formación profesional.

Disposición final primera.

El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones y habilitaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de enero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1657 *REAL DECRETO 80/1999, de 22 de enero, por el que se dispone la creación de Deuda Pública durante 1999.*

El apartado 6 del artículo 101 de la Ley General Presupuestaria, en su texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece que en el marco de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado corresponderá al Gobierno disponer la creación de la Deuda Pública, ya sea del Estado o de sus organismos autónomos, fijando el límite máximo y los criterios generales a que deberá ajustarse aquélla. El citado apartado establece que corresponde asimismo al Gobierno la gestión de la Deuda Pública en circulación en el marco de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Según se prevé en el apartado 7 del citado artículo 101, corresponde al Ministro de Economía y Hacienda autorizar la emisión o contracción de Deuda Pública.

A este respecto, la consolidación de instrumentos, prácticas y de cuantos elementos configuran la política de Deuda del Estado en sentido amplio aconsejan la continuidad durante 1999 de los criterios establecidos para 1998 por el Real Decreto 68/1998, de 23 de enero. Al igual que en el mencionado Real Decreto, el presente otorga al Ministro de Economía y Hacienda la facultad de autorizar la negociación por separado de cupones y principal de determinadas emisiones de Deuda del Estado.

Por otra parte, 1999 es un ejercicio histórico para España, en general, y para la Deuda del Estado, en particular, por ser aquél en el que el euro, la nueva unidad de cuenta del sistema monetario nacional, ha visto la luz. Con arreglo al artículo 16 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, las emisiones de valores negociables que realice el Tesoro Público a partir del día 1 de enero de 1999, que hasta entonces venían denominándose en pesetas, han de estar necesariamente denominadas en euros. Como medida previa de preparación del Mercado de Deuda del Estado de cara a la transición del euro, el Real Decreto 2813/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de redenominación a euros de la Deuda del Estado registrada en la Central de Anotaciones, determinó que toda la Deuda del Estado en circulación, denominada en pesetas, que se encontrara registrada en la Central de Anotaciones a 31 de diciembre de 1998, quedara denominada en euros a partir del día 1 de enero de 1999.

La Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, en el apartado uno de su artículo 47 autoriza al Gobierno para que, a propuesta